

DERECHOS DE AUTOR EN GUATEMALA

La rápida producción de copias de libros y el incremento de lectores de obras escritas, surgen inicialmente en la época de la invención de la imprenta (1440), estos dos hechos, fueron generando la necesidad de proteger a los autores y a sus obras de la reproducción indebida de las mismas, desde entonces se produce el desarrollo de la legislación concerniente al derecho de autor. Los países europeos y los Estados Unidos, fueron pioneros en la elaboración de leyes y convenios nacionales e internacionales, concernientes a esta problemática (1).

En la actualidad, con la fundación de sistemas de protección acordados entre países, se cuenta con acuerdos internacionales de protección a la propiedad intelectual y los derechos de los autores. El primero de ellos fue adoptado en 1886, en Berna, Suiza, el denominado Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. Desde entonces se hacen actualizaciones periódicas, que han servido de base, para la homogenización legislativa en esta materia.(1)

Guatemala no ha quedado al margen de estos esfuerzos, legislando en tal sentido, para proteger los derechos de autor dentro del territorio nacional, como vamos a ver más adelante.

La propiedad intelectual:

La propiedad intelectual se refiere a la pertenencia de las creaciones de la inspiración y talento humano a sus autores y, se define como la disciplina jurídica, que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de sus actividades conexas. (2)

La propiedad intelectual se clasifica en;

- La propiedad Industrial
- Derecho de Autor,

El derecho de autor, incluyendo en dicho término los llamados derechos conexos, es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, evitar que otros comercialicen, sin su autorización, su expresión creativa, su interpretación o el trabajo de divulgación de sus expresiones creativas e interpretaciones. (2)

En el ámbito académico universitario, interesa profundizar en la reflexión de los temas relacionados con derechos de autor y conexos, porque las prácticas de plagio en la academia, no solo atenta contra la propiedad intelectual, sino que también contra la institución educativa, porque frenan la creatividad y el desarrollo académico y científico.

Interesa la reflexión de este tema, a los académicos y a los estudiantes, porque aunque es un ámbito de preocupación social muy antiguo, en la actualidad, las prácticas de copiar y pegar, se han facilitado gracias al acceso masivo y sin control de documentos, investigaciones, imágenes y otras producciones en internet, que suelen aparecer en los trabajos de los estudiantes, sin las respectivas indicaciones precisas de su origen.

En tal sentido las prácticas inapropiadas del uso de información en línea, han acelerado la legislación en los países, para la protección moral y jurídica de las obras creadas por los autores, ya que esto incrementa la motivación para continuar desarrollando nuevas invenciones y producción científica en la actividad creadora, ya que la producción de estas obras, implica la protección patrimonial de las mismas (2).

Es responsabilidad de la academia, facilitar el desarrollo de capacidades en los estudiantes, que les permitan citar apropiadamente las fuentes de información, parafrasear y citar al autor de las obras consultadas, el uso de comillas cuando se extraen párrafos y elaborar una cita literal, entre otras buenas prácticas para evitar el plagio. De igual manera, deben tomarse medidas para detectar y corregir los casos de plagio en los trabajos de estudiantes de medicina, para que se dé una formación adecuada a los futuros médicos guatemaltecos.

Por otro lado el desarrollo del reconocimiento de los derechos de autor, a su vez entraña el aspecto moral y ético de defender la dignidad humana del autor, quien en su creación se refleja a sí mismo en la obra creada. (3)

La legislación guatemalteca:

Para los propósitos de conocimiento de la legislación guatemalteca, para los estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, baste con comprender algunos extractos de la Ley de derecho de autor y derechos conexos de Guatemala decreto número 33-98 , en los que se resumen aquellas consideraciones y artículos, que los estudiantes deben conocer para evitar las practicas de fraude y plagio y que hacen énfasis en las consecuencias legales y académicas de tales practicas.

En tal sentido para regir lo referente a los derechos de autor, se hace acento en los siguientes contenidos de la citada ley (4):

“reconoce y protege el derecho de autor como un derecho inherente a la persona humana, garantizando a sus titulares el goce de la propiedad exclusiva de su obra, de conformidad con la ley y los tratados internacionales de los cuales la República de Guatemala es parte;...”

“...Que el desarrollo de nuevas tecnologías para la difusión de las obras ha permitido nuevas modalidades de defraudación de los derechos de propiedad intelectual, por lo que es necesario que el régimen jurídico que proteja los derechos de los Autores, los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, contenga normas que permitan que los citados derechos sean real y efectivamente reconocidos y protegidos de acuerdo con las exigencias actuales, para estimular así la creatividad intelectual y la difusión de las obras creadas por los autores.”

En los artículos citados en este trabajo se puede observar que la ley define al autor, la obra y como la ley va a proteger sus derechos. Asimismo se describen detalladamente todos los tipos de obras que se consideran sujetas a protección legal:

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto la protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.

ARTÍCULO 2. En la materia que regula la presente ley, los nacionales de cualquier país gozan de los mismos derechos, recursos y medios legales para defender sus derechos, que los guatemaltecos. Las obras publicadas en el extranjero gozan de protección en el territorio nacional, de conformidad con los tratados y convenios internacionales aprobados y ratificados por Guatemala. En los términos, se protegen las interpretaciones y ejecuciones, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión, cuyos titulares sean extranjeros no residentes en el país.

ARTÍCULO 5. Autor es la persona física que realiza la creación intelectual. Solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra; sin embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas jurídicas pueden ser titulares de los derechos previstos en esta ley para los autores, en los casos mencionados en la misma.

OBJETO ARTÍCULO 15. Se consideran obras todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualesquiera que sea el modo o forma de expresión, siempre que constituyan una creación intelectual original. En particular, las siguientes:

a) Las expresadas por escrito, mediante letras, signos o marcas convencionales, incluidos los programas de ordenador;

- b) Las conferencias, alocuciones, sermones y otras expresadas oralmente;
- c) Las composiciones musicales, con letra o sin ella;
- d) Las dramáticas y dramático-musicales;
- e) Las coreográficas y las pantomimas;
- f) Las audiovisuales;
- g) Las de bellas artes como los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías;
- h) Las de arquitectura;
- i) Las fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;
- j) Las de arte aplicado;
- k) Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias. La enumeración anterior es ilustrativa y no exhaustiva, por lo que gozan del amparo de esta ley, tanto las obras conocidas como las que sean creadas en el futuro.

Finalmente en la ley aparecen los capítulos sobre las sanciones implicadas, cuando son violados los derechos de autor, esto es necesario hacerlo de conocimiento general dentro de la facultad, ya que muchas veces los estudiantes, creen que la práctica de copiar y pegar es correcta y además legal.

ANEXO El Decreto No. 56-2000 del Congreso de la República, además de aprobar reformas a la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en su artículo 43 modificó expresamente el artículo 274 del Código Penal. El texto de dicha reforma, que entró en vigencia el 1 de noviembre del 2000, es la siguiente:

ARTICULO 43. Se modifica el artículo 274 del Código Penal, el cual queda así: "Artículo 274. VIOLACIÓN AL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS. Salvo los casos de excepción contemplados expresamente en las leyes o tratados sobre la materia de los que Guatemala sea parte, será sancionado con prisión de uno a cuatro años y multa de un mil a quinientos mil quetzales, quien realizare cualquiera de los actos siguientes:

- a) La atribución falsa de la calidad de autor y/o titular de un derecho de autor, de artista, intérprete o ejecutante, de productor de fonograma o de un organismo de radiodifusión;
- b) La deformación, mutilación, modificación o cualquier atentado que cause perjuicio a la integridad de la obra o al honor y reputación del autor;
- c) La reproducción de cualquier obra, de una interpretación o ejecución, de un fonograma o de una emisión, sin la autorización del autor o titular del derecho correspondiente;
- d) La adaptación, arreglo o transformación de una obra protegida o de parte de ella, sin autorización del autor o del titular del derecho;
- e) La comunicación al público por cualquier medio o procedimiento de una obra protegida o de un fonograma, sin la autorización del titular del derecho correspondiente;
- f) La distribución de reproducciones no autorizadas, totales o parciales, de una obra protegida o de un fonograma, ya sea por medio de la venta, el arrendamiento, el alquiler, el arrendamiento con opción a compra, el préstamo o en cualquier otra forma;
- g) La fijación, reproducción o comunicación al público, por cualquier medio o procedimiento de una interpretación o ejecución artística, sin la autorización del artista intérprete o ejecutante o del titular del derecho;
- h) La fijación, reproducción o retransmisión de una emisión, transmitida por satélite, radiodifusión o por hilo, cable, fibra óptica o cualquier otro procedimiento, sin autorización del titular;
- i) La comunicación al público de una emisión o transmisión efectuada en un lugar al que el público pueda acceder mediante el pago de un derecho de admisión, o bien, para efectos de consumir o adquirir productos o servicios, sin la autorización del titular del derecho correspondiente;
- j) La publicación de una obra protegida con el título cambiado o suprimido, con o sin alteración de la misma;
- k) La decodificación de señales transmitidas por satélite o cualquier otro medio de telecomunicación, portadoras de programas de cualquier tipo, sin la autorización del distribuidor legítimo;
- l) La realización de cualquier acto que eluda o pretenda eludir una medida tecnológica implementada por el autor o el titular del respectivo

derecho o del titular de un derecho conexo, para evitar la utilización no autorizada de todo tipo de obra, de un fonograma, de una interpretación o ejecución artística o de una emisión protegidas; m) La realización de cualquier acto que induzca, permita, facilite u oculte una infracción a cualesquiera de los derechos exclusivos correspondientes a los autores, a los titulares de un derecho de autor, a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas o a los organismos de radiodifusión;

n) La supresión o alteración no autorizadas de cualquier información electrónica sobre la gestión colectiva de los derechos de autor o derechos conexos;

o) La distribución, comercialización, promoción, importación, emisión o comunicación al público sin autorización de obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas, producciones fonográficas o emisiones, sabiendo que la información electrónica sobre la gestión colectiva de cualesquiera de esos derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización;

p) El transporte, almacenamiento u ocultamiento de reproducciones o ejemplares, en cualquier tipo de soporte material, de obras protegidas, de fonogramas, de interpretaciones o ejecuciones artísticas o de emisiones, fabricadas sin el consentimiento del autor o el titular del derecho correspondiente; y p) La recaudación de beneficios económicos por la utilización de obras, de interpretaciones artísticas o ejecuciones, de fonogramas o de emisiones de organismos de radiodifusión protegidos, o la realización de cualesquiera otras actividades propias de una sociedad q) de gestión colectiva, sin estar facultado para tales efectos;

r) La divulgación de una obra inédita sin el consentimiento del autor o del titular del respectivo derecho;

s) La traducción, total o parcial, de una obra sin la autorización del autor o titular del derecho correspondiente;

t) La distribución no autorizada del original o reproducciones legítimas de una obra protegida o de un fonograma, ya sea por medio de la venta, el arrendamiento, el alquiler, el arrendamiento con opción a compra, el préstamo o en cualquier otra forma; y

u) La importación o exportación del original o de reproducciones de toda obra protegida, con fines de explotación comercial, en cualquier tipo de soporte o de fonogramas, sin la autorización del titular del derecho respectivo. (4)

Es importante que la comunidad facultativa, tenga a su disposición información válida en lo referente a legislación nacional en materia de derechos de autor, porque la ignorancia de la legislación en este tema, no excusa a los académicos de las sanciones previstas en la ley guatemalteca, en caso de cometer plagio.

Referencias Bibliográficas:

1.- Organización Mundial de Derechos de Autor. Principios Básicos de Autor y Derechos Conexos. OMPI. {en línea} {accesado 6 ene 2016} Disponible en: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/909/wipo_pub_909.pdf

2.- Organización Mundial de Derechos de Autor. La protección internacional del derecho de autor y de los derechos conexos Documento preparado por la Oficina Internacional de la OMPI, {en línea} {accesado 22 enero 2016} Disponible en: http://www.wipo.int/export/sites/www/copyright/es/activities/pdf/international_protection.pdf

3.-Colombia: Vega A, Manual de derechos autor. Dirección Nacional de Derecho de Autor. Ministerio del interior y justicia, 2010. {en línea} {accesado 6 feb 2016} Disponible en: [http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/331998/Cartilla+derecho+de+autor+\(Alfredo+Vega\).pdf/e99b0ea4-5c06-4529-ae7a-152616083d40](http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/331998/Cartilla+derecho+de+autor+(Alfredo+Vega).pdf/e99b0ea4-5c06-4529-ae7a-152616083d40)

4.- LEY DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DE GUATEMALA DECRETO NÚMERO 33-98 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. {en línea} {accesado 6 ene 2016} Disponible en: http://mcd.gob.gt/wpcontent/uploads/2013/07/ley_derechos_de_autor_conexos_01.pdf